



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00339-00. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de enero de 2022.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Radicado: 760013110010-2021-00339-00

Auto Interlocutorio No. 14

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso para la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, formulada a través de apoderado por el señor MIGUEL BERNARDO HENAO en contra de la señora DORIS CALAMBAS DE HENAO.

Se observa que el apoderado de la parte actora manifestó su imposibilidad de llevar a cabo la notificación de la demandada, señora DORIS CALAMBAS DE HENAO, atendiendo que luego de múltiples envíos por la empresa postal se devolvió la correspondencia con la anotación de “nadie atendió al mensajero” y el “destinatario se trasladó” y como quiera que su poderdante informó que desconoce la dirección de domicilio donde puedan ser notificada y en su virtud solicitó se proceda con su emplazamiento de conformidad con el artículos 108 y 293 ejusdem, se considera necesario antes de resolver lo permitiente disponer de las diligencias que sean necesarias denominada búsqueda activa que permita con la ubicación de éste atendiendo el precedente jurisprudencial¹ pertinente y por ello se oficiará a la Policía Nacional, a la Administradora de los Recursos del Sistema

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria; M.P Fernando Giraldo Gutiérrez; Sentencia de revisión de 4 de julio de 2012, Exp. 1100102030002010-00904-00.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00339-00. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, al Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informe sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con aquella y que permitan su notificación.

De igual manera, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda del mencionado caballero en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar a través de dichos medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación de aquella como demandada. Disponiendo para cada caso un término perentorio. Lo anterior, en aras de evitar una indebida notificación que pueda invalidar la actuación y previendo que vencida ésta oportunidad el Despacho prestará especial observancia sobre sus resultados para resolver lo que en derecho corresponda frente a su eventual emplazamiento y designación de curador ad litem.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Abstenerse de ordenar el emplazamiento de la demandada, señora **Doris Calambas de Henao** hasta tanto se agote la búsqueda activa de aquella y/o se disponga determinación en contrario conforme se señaló en la parte considerativa de éste proveído y en consecuencia se considera necesario;

SEGUNDO.- Oficiar a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la comunicación que se ésta decisión se allegue para



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00339-00. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

tal efecto **informen** sobre los datos generales como dirección de residencia, teléfono de contacto y sus correos electrónico en caso de conocerlo, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la demandada, señora **Doris Calambas de Henao** que permitan la notificación personal de ésta.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que dentro del término de quince (15) siguientes a la notificación que se éste auto se haga por estado se sirva explorar en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes y allegue la correspondiente manifestación y/o acreditación de la realización de dicha circunstancia, con el fin de agotar la búsqueda de información y/o datos generales como dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico en caso de conocerlo de la demandada, señora **Doris Calambas de Henao** que conduzca a la ubicación de ésta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **003** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _____

La Secretaria.- **17 de enero de 2022**

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0b8a981c0a5b4591a4ddfed19849e094b2eba4fc1b076f861fd8ae47a97eaf**
Documento generado en 13/01/2022 05:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>